



DECRETO N°

1151

NEUQUEN,

14 AGO 1989

V I S T O:

Que hasta el momento solamente pueden cobrarse cuotas anticipo de los tributos municipales por carecerse de la norma que permita la percepción / definitiva, a consecuencia de los cambios que se dan en las variables económicas que son del dominio público; y

C O N S I D E R A N D O:

Que las tasas previstas en los Títulos I y II de la Parte Segunda del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias), han sido cobradas en el primer semestre, mediante una emisión producida a principios del Ejercicio Fiscal;

Que consecuentemente no se ha considerado la inflación del último trimestre, que desbordó cualquier tipo de expectativa, con lo que los valores emitidos reflejan tan solo un porcentaje de los costos de prestación de los // servicios;

Que el desfase real ocurrido no puede si no recuperarse a lo // largo del resto del año, de modo de no afectar a los contribuyentes con una // cuota que sería superior en varias veces a las emitidas, a valores históricos;

Que por lo tanto, resulta prudente percibir una parte del cuántum que en definitiva corresponda, en el próximo mes de Septiembre de manera de poder contar con los recursos que permitirán la continuidad de la prestación de los servicios a los vecinos dentro de un margen correcto;

Que a objeto de una rápida y fácil emisión de las sumas a emitir deben relacionarse con la última cuota el año 1989 puesta al cobro, estimándose prudente sea igual a ésta, incrementada en un ochenta por ciento (80%);

Que la cuota anticipo de que tratamos debe tener fecha de vencimiento el día once (11) de Septiembre del corriente año, y a fin de un correcto ordenamiento se la denominará con el número siete (7);

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 45°) y 45°) Bis del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza N° 1447 y / sus modificatorias;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

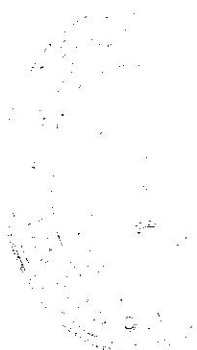
D E C R E T A:

Artículo 1°) ESTABLECESE un anticipo de las Tasas por Servicios a la Propiedad - - - - - Inmueble e Inspección e Higiene de Baldíos (Título I y II de la Parte Segunda del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1447 y sus Modificatorias), cuyo importe será igual al valor de la cuota seis (6) fijada por el Decreto N° 0919/89, incrementado en un ochenta por ciento (80%).-

Artículo 2°) El anticipo de que trata el anterior Artículo será designado como - - - - - cuota siete (7) del año 1989 y su vencimiento operará el día once (11) de Septiembre del año en curso.-

//..

e



Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de //  
- - - - - Economía y Hacienda.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dase al D.M., Boletín Municipi  
- - - - - pal y oportunamente ARCHIVESE.-  
///bsp.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA  
LYNEN

*[Handwritten signature]*  
  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL NEUQUEN  
Pablo Elias Ulla  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y DESPACHO  
BUENOS AIRES